

**OFICIO CIRCULAR N° 936  
VALPARAÍSO, 21.11.2002**

MAT.: Trigésimo Protocolo Adicional del Acuerdo Chile-Mercosur, ACE N° 35.

REF.: Decreto supremo N° 241, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 17.10.2002 (Diario Oficial 21.11.2002), oficio N° 5.146, de Direcon, de fecha 23.10.2002 y oficio circular 909, de esta Dirección Nacional, de 24.10.2002.

ADJ.: Trigésimo Protocolo Adicional, ACEN° 35, de 30.08.2002.

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS; DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

1. Mediante el decreto supremo N° 241, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 17.10.2002, publicado en el Diario Oficial de 21.11.2002, se promulgó el Trigésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre Chile y el Mercosur, por el cual se amplía el Programa de Liberación del Acuerdo mediante la incorporación de las preferencias acordadas bilateralmente entre la República Federativa de Brasil y la República de Chile, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

a) inclusión en los Anexos 1, 5 y 7 del ACEN° 35 de las preferencias otorga-

das para los productos que se incluyen en el Anexo I del Protocolo en referencia; y

b) modificación en los Anexos 1, 5 y 7 del ACE N° 35 de las preferencias otorgadas para los productos que se incluyen en el Anexo II del Protocolo en referencia.

2. El Artículo 2° del XXX Protocolo incorpora al ACE N° 35 el Entendimiento entre la República Federativa de Brasil y la República de Chile en el sector automotor, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

a) modificación en el Anexo I del ACE N° 35 de las preferencias otorgadas para los productos que se incluyen en el Anexo III del Protocolo en referencia;

b) inclusión en los Anexos 1, 5 y 7 del ACEN° 35 de las preferencias otorgadas para los productos que se incluyen en el Anexo IV del Protocolo en referencia;

c) incorporación al Anexo 13 del Acuerdo de los requisitos específicos de origen aplicables hasta el 31 de diciembre de 2005 a las importaciones realizadas por Brasil desde Chile de automóviles y comerciales livianos (ítem NALADISA 8703.21.00, 8703.22.00, 8703.23.00, 8703.24.00, 8703.31.00, 8703.32.00, 8703.33.00, 8703.90.00, 8704.21.00 y 8704.31.00) y ómnibus (ítem NALADISA 8702.10.00 y 8702.90.00), contenidos en el Anexo V del Protocolo.

3. El Protocolo en referencia rige a partir del 21.11.2002 (fecha de publicación en el D.O. del protocolo), en atención a que según lo

manifestado por Direcon, mediante oficio de la referencia, la República Federativa de Brasil lo puso en vigor, dándose cumplimiento al artículo 3° del Trigésimo Protocolo Adicional.

4. El texto de Trigésimo Protocolo Adicional y sus Anexos I a V se encuentran publicados y disponibles en la página web de la Aduana.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

RAÚL ALLARD NEUMANN  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS